

CG131/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 79/10.

Distrito Federal, 27 de abril de dos mil once.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 79/10**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución **CG311/2010**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil nueve, mediante la cual, entre otras cosas, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Nueva Alianza, en relación con el punto Resolutivo DÉCIMO, considerando 2.7, inciso a), conclusión 9, que ordena lo que a la letra se transcribe:

“DÉCIMO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.

(...)

2.7 PARTIDO NUEVA ALIANZA

Conclusión 9

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

(...)

Conclusión 9

De la verificación a la documentación presentada por el partido se observaron algunos estados de cuenta, contratos de apertura, tarjetas de firmas, cartas de solicitud de cancelación de cuentas; asimismo, manifestó que las cuentas bancarias fueron aperturadas para el manejo de recursos locales; sin embargo, no presentó evidencia al respecto; a continuación se detallan los casos en comentario:

ENTIDAD	BANCO	No. DE CUENTA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES
JEN	Banorte	0617610324	Contrato de apertura, tarjeta de firmas, solicitud de cancelación, Registro en balanza.		Diciembre	Diciembre
Durango	Banorte	503401483 (A)	Solicitud de cancelación.	Contrato de apertura, tarjeta de firmas, registro en Balanza de comprobación.	Enero a noviembre	Enero a noviembre
Estado de México	Banorte	609878697	Contrato de apertura, tarjeta de firmas, solicitud de cancelación.	Registro en Balanza de comprobación.	Febrero a noviembre	Febrero a noviembre
Estado de México	Banorte	609876910	Contrato de apertura, tarjeta de firmas, solicitud de cancelación.	Registro en Balanza de comprobación.	Febrero a noviembre	Febrero a noviembre
Estado de México	Banorte	610886456	Contrato de apertura, tarjeta de firmas, solicitud de cancelación.	Registro en Balanza de comprobación.	Abril a septiembre	Abril a septiembre
Morelos	Banorte	509337191 (A)	Solicitud de cancelación.	Contrato de apertura, tarjeta de firmas, registro en Balanza de comprobación.	Enero a mayo	Enero a Junio
Morelos	Banorte	610086368	Contrato de apertura, tarjeta de firmas, solicitud de cancelación.	Registro en Balanza de comprobación.	Marzo a septiembre	Marzo a octubre

Adicionalmente, no se contó con la evidencia del escrito en que el partido hubiere informado a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos la apertura de dichas cuentas.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5505/10 de 19 de julio de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- *Los contratos de apertura, y las tarjetas de firmas correspondientes, de las cuentas bancarias referenciadas con “A” en el cuadro que antecede.*
- *Los estados de cuenta, así como las conciliaciones bancarias detalladas en el cuadro que antecede.*
- *Los registros contables de las cuentas señaladas en el cuadro que antecede.*
- *Las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel, en los que se pudiera verificar el registro de las cuentas en comento.*
- *Copia del escrito en que el partido informó a la Unidad de Fiscalización la apertura de dichas cuentas*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1.3, 1.4, 16.2, 18.3, incisos a), b) y f), 23.2 y 28.1 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/CEF/JEN/10/128 de 9 de agosto de 2010, recibido en la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

(...) ‘nos permitimos presentar lo que a continuación se detalla:

Durango Cta. 503401483:

- *Carta de Cancelación emitida y sellada por Banorte correspondiente entre otras a la cuenta en comento, así como los anexos que le son relativos.*
- *Estados de cuenta por los meses enero a noviembre, en los que han sido resaltados los movimientos relativos a depósitos observados por la autoridad en su anexo dos y correspondientes a la observación siguiente (doce de la presente sección).*
- *Copias de los once recibos de Prerrogativa Ordinaria Estatal en Durango, junto con las fichas de depósito así como los cheques. Con toda*

esta información la autoridad fiscalizadora podrá identificar que la cuenta emisora es del Instituto Electoral Estatal de Durango, que el número es el que aparece en nuestros estados de cuenta y los montos de ingreso coinciden. Por lo que no procede el registro solicitado en la balanza de comprobación de recursos federales.

Estado de México Cta. 6097878697:

- Estados de cuenta por los meses febrero a noviembre, en los que han sido resaltados los movimientos relativos a depósitos observados por la autoridad en su anexo dos y correspondientes a la observación siguiente (doce de la presente sección).

- Copias de cheques a favor de la Junta Ejecutiva Estatal del Estado de México, provenientes de la cuenta del Instituto Electoral del Estado de México, así como de ficha de depósito. Con toda esta información la autoridad fiscalizadora podrá identificar que la cuenta emisora es del Instituto Electoral del Estado de México, que el número es el que aparece en nuestros estados de cuenta y los montos de ingreso coinciden. Por lo que no procede el registro solicitado en la balanza de comprobación de recursos federales.

Estado de México Cta. 609876910:

- Estados de cuenta por los meses febrero a noviembre, en los que han sido resaltados los movimientos relativos a depósitos observados por la autoridad en su anexo dos y correspondientes a la observación siguiente (doce de la presente sección).

- Cheque 03389 de la cuenta 51500363579 del Instituto Electoral del Estado de México, mismo que permite a la autoridad fiscalizadora determinar la procedencia de los depósitos resaltados en los estados de cuenta mencionados.

Estado de México Cta. Campaña 610886456:

- Estados de cuenta por los meses de abril a septiembre, en los que han sido resaltados los movimientos relativos a depósitos observados por la autoridad en su anexo dos y correspondientes a la observación siguiente (doce de la presente sección).

- Copias de pólizas contables (del Estado de México), cheques y recibos de prerrogativa para campaña electoral estatal. Con toda esta información la autoridad fiscalizadora podrá identificar que la cuenta emisora es del Instituto Electoral del Estado de México, que el número es el que aparece en nuestros estados de cuenta y los montos de ingreso coinciden. Por lo que no procede el registro solicitado en la balanza de comprobación de recursos federales.

Morelos Cta. 509337191:

- *Estados de cuenta por los meses de Enero a Mayo, en los que resaltamos que la cuenta está abierta en Cuernavaca, Morelos.*

Morelos Cta. Campaña 610086368:

- *Estados de cuenta por los meses de Marzo a Septiembre en los que han sido resaltados los movimientos relativos a depósitos observados por la autoridad en su anexo dos y correspondientes a la observación siguiente (doce de la presente sección).*

- *Copias de los recibos de prerrogativa estatal para campaña electoral estatal y de los cheques provenientes del Instituto Electoral de Morelos. Con toda esta información la autoridad fiscalizadora podrá identificar que la cuenta emisora es del Instituto Electoral de Morelos, que el número es el que aparece en nuestros estados de cuenta y los montos de ingreso coinciden. Por lo que no procede el registro solicitado en la balanza de comprobación de recursos federales.*

- *Carta sellada por el banco en la que se cancela la cuenta en comento, carta de solicitud de apertura en la que claramente aparecen las firmas de los miembros de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en Morelos (Francisco Arturo Santillán Arredondo y Juan Antonio Andrew López); así como la tarjeta de firmas (en las mismas condiciones) y en ningún caso aparece la firma del tesorero de este Instituto Político el Ing. Luis Fernando Urrea Quintanilla.*

Finalmente reiteramos que para la observación relativa a la cuenta de Aguascalientes Banorte 0617610324, el banco no nos entrega estado de cuenta del mes en el cual se hizo la cancelación'.

Del análisis y verificación a la documentación presentada por el partido, se observó que presentó cartas de cancelación, estados de cuenta bancarios, recibos de prerrogativas; sin embargo, no es prueba suficiente para verificar que las cuentas bancarias sólo ingresaron recursos de prerrogativas estatales locales.

Por lo que se refiere a las cuentas; 00610886456, 00609878697 y 00609876910, de conformidad con el "Convenio de apoyo y colaboración que celebran el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales", en el ejercicio de su facultad fiscalizadora, esta autoridad electoral, mediante oficios UF-DA/6110/10, de 27 de agosto 2010, solicitó al órgano local, información respecto de las cuentas en comento.

En consecuencia, el Instituto Electoral del Estado de México, dio contestación a la solicitud hecha, mediante el oficio que a continuación se detalla:

INSTITUTO ELECTORAL ESTATAL	OFICIO	FECHA	CONTESTACIÓN									
Estado de México	IEEM/OTF/595/2010	07-09-10	<p><i>" Nueva Alianza Partido Político Nacional, Comité Estado de México reportó dentro de su contabilidad del ejercicio 2009, las siguientes cuentas bancarias:</i></p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">BANCO</th> <th style="text-align: center;">CUENTA</th> <th style="text-align: center;">ACTIVIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">BANORTE</td> <td style="text-align: center;">00609878697</td> <td style="text-align: center;">Específica</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">BANORTE</td> <td style="text-align: center;">00609876910</td> <td style="text-align: center;">Ordinaria</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>La cuenta 610886456, no fue reportada dentro de su contabilidad.</i></p>	BANCO	CUENTA	ACTIVIDAD	BANORTE	00609878697	Específica	BANORTE	00609876910	Ordinaria
BANCO	CUENTA	ACTIVIDAD										
BANORTE	00609878697	Específica										
BANORTE	00609876910	Ordinaria										

Del análisis a lo manifestado por el órgano electoral local, al confirmar que las cuentas son utilizadas para el manejo de recursos locales, la observación de la autoridad electoral se da por atendida.

Sin embargo, por lo que se refiere a la cuenta 0610886456, toda vez que el Instituto Electoral del Estado de México, manifiesta que dicha cuenta no fue reportada en su contabilidad y toda vez que no presentó las conciliaciones bancarias correspondientes, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, toda vez que el partido no presentó las conciliaciones bancarias de la cuenta 0610886456, incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.3, 1.4 y 18.3, incisos a) del Reglamento de la materia.

Por lo que se refiere a la cuenta 05093337191 de Morelos el partido no presentó el estado de cuenta correspondiente al mes de junio, ni las conciliaciones bancarias de enero a junio; razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

Por lo que se refiere a la cuenta 0610086368 de Morelos el partido no presentó el estado de cuenta correspondiente al mes de octubre, ni las conciliaciones bancarias de marzo a octubre; razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

Asimismo, toda vez que el partido manifestó que las cuentas. 503401483, 509337191 y 610086368, corresponden a cuentas aperturadas para el manejo de recursos locales; de conformidad con los "Convenios de apoyo y colaboración que celebró el Instituto Federal Electoral con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango y el Instituto Estatal Electoral de Morelos, a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, en el ejercicio de su facultad fiscalizadora esta autoridad electoral mediante oficios UF-DA/6109/10

y UF-DA/6113/09 de 27 de agosto de 2010, solicitó información referente de las cuentas en comento; sin embargo, a la fecha de la elaboración del dictamen no se recibió contestación o aclaración alguna del órgano electoral.

A su vez del análisis y verificación a los estados de cuenta bancarios presentados por el partido se observaron movimientos por concepto de depósitos y retiros; sin embargo, no se localizaron sus registros contables correspondientes. (Anexo 2 del Dictamen)

Convino hacer mención que dicha observación deriva de las antes mencionadas, en las cuales el partido manifestó que fueron aperturadas para el manejo de recursos locales; sin embargo, esta autoridad no cuenta con la evidencia que pueda constatar que las cuentas bancarias fueron aperturadas para operar recursos locales.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5505/10 de 19 de julio de 2010 recibido por el partido el mismo día, se le solicitó presentara lo siguiente:

Las pólizas contables donde se reflejara el registro de cada uno de los depósitos y retiros detallados, con su respectiva documentación soporte en original.

Los estados de cuenta bancarios de la cuenta en donde se reflejara el origen de dichos recursos, correspondientes a los periodos de hasta un año anterior a cada uno, así como la documentación que acreditara el origen de los recursos depositados en cada cuenta por los mismos periodos.

En caso de tratarse de préstamos, los contratos correspondientes firmados por las partes contratantes, en los cuales se detallaran con toda precisión las condiciones, los términos, intereses, plazos y garantías pactadas, así como el monto.

En caso de corresponder a aportaciones de militantes o simpatizantes, haber presentado:

- Los recibos “RMEF” o “RSEF” con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.*
- El control de folios y el registro centralizado correspondiente, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.*

- *Las copias de los cheques correspondientes a todas aquellas aportaciones superiores a los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2009 equivalían a \$10,960.00.*

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 2.9, 3.10, 3.11, 3.13, 4.10, 4.11, 4.13 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/CEF/JEN/10/128 de 9 de agosto de 2010, recibido en la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

(...) ‘Con relación a esta observación de la autoridad electoral, es de comentarse que en el (...) presente ha quedado incluida documentación suficiente para demostrar que dichos movimientos corresponden a recursos estatales y que por lo tanto NO deben ser registrados en las balanzas de comprobación nacional o estatales con recurso federal. Asimismo nos hemos permitido solicitar a la autoridad electoral sea tan amable de constatar nuestro dicho con las diversas autoridades electorales estatales.

Finalmente deseamos aclarar que la cuenta Banorte 610086368 (que en el Anexo Dos del Oficio UF-DA/5505-10 al cual estamos dando respuesta) que la autoridad identifica como cuenta de esta Junta Ejecutiva Nacional, es en realidad una cuenta de campaña local del estado de Morelos, prueba de ello es el último documento presentado en el (...) presente (cartas de cancelación y apertura, contrato y tarjeta de firmas de la cuenta).’

Del análisis y verificación a la documentación presentada por el partido, se observó que presentó auxiliares contables, cartas de cancelación, estados de cuenta bancarios, copias de cheques y recibos de prerrogativas; sin embargo, no es prueba suficiente para verificar que las cuentas bancarias solo ingresaron recursos de prerrogativas estatales locales.

(...)

Por lo que se refiere a las demás cuentas, toda vez que el partido manifestó que corresponden a cuentas aperturadas para recursos locales; de conformidad con los “Convenios de apoyo y colaboración que celebró el Instituto Federal Electoral con los órganos electorales de los estados de Durango, Morelos y Yucatán, a fin de intercambiar información sobre el

origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, en el ejercicio de su facultad fiscalizadora, esta autoridad electoral mediante oficios UF-DA/6109/10, UF-DA/6110/10, UF-DA/6113/09 y UF-DA/6119/10 de fecha 27 de agosto de 2010, solicitó información referente de las cuentas en comento; sin embargo, a la fecha de la elaboración del dictamen consolidado no se recibió contestación o aclaración alguna al respecto.

Al carecer de elementos suficientes para verificar que la cuentas bancarias de la Juntas Ejecutivas Estatales, sólo ingresaron recursos por prerrogativas locales, este Consejo General considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar, en el caso de que se trate de cuentas para el manejo de recursos federales, el origen y destino de los depósitos y retiros que el partido manejó en dicha cuenta.

Así también, al no contar con elementos suficientes para verificar que las cuentas bancarias 0617610324, Junta Ejecutiva Nacional; 503401483, Durango; 509337191 y 610086368 Morelos y 0610086359 Yucatán, sólo ingresaron recursos locales, esta Consejo General considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen y destino de los recursos que el partido manejó en dichas cuentas.

(...)

De la revisión a los escritos de apertura de cuentas bancarias presentadas por el partido, se observó que existen algunas cuentas de las cuales no se localizaron las tarjetas de firmas, estados de cuentas ni sus respectivas conciliaciones bancarias; a continuación se indican las cuentas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	BANCO	No. DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	ESCRITO DE INFORMACIÓN DE APERTURA DE LA CUENTA		ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES
				NUMERO	EN FECHA	
Yucatán	Banorte	0610086359	05-03-09	NA/JEN/CEF/09/025	09-03-09	De marzo a diciembre
Baja California Campaña Local	Banorte	0610888049	05-05-09	NA-JEN-CEF/09/064	08-05-09	De mayo a diciembre

(...)

Adicionalmente, al verificar las balanzas de comprobación mensuales correspondientes de la Junta Ejecutiva Nacional, y de las Juntas Ejecutivas Estatales presentadas por el partido, no se localizó el registro contable de dichas cuentas bancarias.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4868/10 del 11 de junio de 2010, recibido por el partido el 15 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- *Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses señalados en la columna “Estados de Cuenta y Conciliaciones Bancarias Faltantes.*
- *Las tarjetas de firmas debidamente requisitadas de las cuentas citadas en el cuadro que antecede.*
- *Los registros contables de las cuentas señaladas en el cuadro que antecede.*
- *Las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel, en los que se pueda verificar el registro de la cuenta en comento.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1.3, 1.4, 16.2, 18.3, incisos a) y b), 23.2 y 28.1 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/103 de 29 de junio de 2010, recibido en la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó algunos estados de cuenta, contratos de apertura, tarjetas de firmas, cartas de solicitud de cancelación de cuentas; asimismo, manifestó que las cuentas bancarias fueron aperturadas para el manejo de recursos locales; sin embargo, no presentó evidencia al respecto; a continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	BANCO	No. DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	ESCRITO DE INFORMACIÓN DE APERTURA DE LA CUENTA		DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES	REF.
				NUMERO	EN FECHA				
Yucatán	Banorte	0610086359	05-03-09	NA/JEN/CEF/09/025	09-03-09	Contrato de Apertura de cuenta, Tarjeta de firmas, Carta de Solicitud de Cancelación,		Marzo a diciembre	
Baja California Campaña Local	Banorte	0610888049 (*)	05-05-09	NA-JEN-CEF/09/064	08-05-09		Junio a diciembre	Mayo a Diciembre	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5505/10 de 19 de julio de 2010, recibido por el partido el mismo día se solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- *Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses señalados en la columna “Estados de Cuenta y Conciliaciones Bancarias Faltantes”.*
- *Las tarjetas de firmas debidamente requisitadas de las cuentas referenciadas con (*) en el cuadro que antecede.*
- *Los registros contables de las cuentas referenciadas con (*) en el cuadro que antecede.*
- *Las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel, en los que se pudiera verificar el registro de la cuenta referenciadas con (*) en el cuadro que antecede.*
- *La evidencia documental en donde se pudiera constatar que las cuentas bancarias fueron aperturadas para operar el manejo de recursos locales.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1.3, 1.4, 16.2, 18.3, incisos a) y b), 23.2 y 28.1 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/CEF/JEN/10/128 de 9 de agosto de 2010, recibido en la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

(...)

Ahora bien, respecto de las cuentas 0610086359 de Yucatán y 0610888049 de Baja California Campaña Local, el partido manifestó que corresponden a cuentas aperturadas para el manejo de recursos locales; sin embargo, no presentó evidencia al respecto; asimismo, de conformidad con los “Convenio de apoyo y colaboración que celebraron el Instituto Federal Electoral con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California y el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales”, en el ejercicio de su facultad fiscalizadora, esta autoridad electoral, mediante oficios UF-DA/6119/10 y UF-DA/6107/09, ambos de 27 de agosto de 2010, solicitó información referente a las cuentas en comento; sin embargo, a la fecha de la

elaboración del dictamen no se ha recibido contestación o aclaración alguna de los órganos electorales locales.

En este sentido, al no presentar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias la autoridad electoral carece de elementos suficientes para verificar que las cuentas bancarias de las Juntas Ejecutivas Estatales de Yucatán y Baja California con números de cuentas 0610086359 y 0610888049, respectivamente, se utilizaron para el manejo de recursos locales.

En consecuencia, toda vez que no se tiene certeza de que los recursos manejados por el partido en las cuentas 0610086359 y 0610888049 de Yucatán y Baja California, respectivamente; así como las cuentas 0617610324, Junta Ejecutiva Nacional; 503401483, Durango y 509337191 y 610086368 Morelos, referenciadas en el apartado de la cuenta del Estado de México, así como esta, hayan sido de origen federal o local, este consejo General considera se debe iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar en el caso de que se trate de cuentas en las que se manejen recursos federales, el manejo lícito de estos.

Por lo anterior, y toda vez que esta autoridad no tiene la certeza de que sólo ingresaron recursos locales en las cuentas, este Consejo General considera necesario se inicie un procedimiento oficioso para verificar si el gasto reportado por el partido fue hecho de manera correcta, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El catorce de octubre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 79/10**, notificar al Secretario del Consejo General de su recepción y publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El catorce de octubre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

- b) El diecinueve de octubre de dos mil diez, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El quince de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6833/2010, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

V. Notificación del inicio de procedimiento oficioso. El quince de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6835/2010, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante este Consejo General, el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Solicitud de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El veintiuno de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6904/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera copia certificada de los contratos de apertura, tarjetas de firmas autorizadas, estados de cuenta bancarios correspondientes a los períodos de enero a diciembre de dos mil nueve y, en su caso, comprobantes de cancelación de las cuentas bancarias número 0617610324, 0503401483, 0610886456, 0509337191, 0610086368, 0610086359 y 0610888049, aperturadas en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Partido Nueva Alianza.
- b) Mediante oficios 213/3309036/2010 y 213/3307613/2010 de diecinueve de noviembre y siete de diciembre, ambos de dos mil diez, respectivamente, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la documentación solicitada, con excepción de los contratos de apertura y tarjetas de firmas autorizadas de las cuentas bancarias 0503401483 y 0509337191, aperturadas en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., respecto de las cuales manifestó la autoridad financiera que no se localizaron.

VII. Solicitud de información y documentación al Instituto Electoral del Distrito Federal.

- a) El veintiuno de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6910/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral del Distrito Federal, que aclarara si la cuenta bancaria 0617610324, aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., fue reportada por el Partido Nueva Alianza como una cuenta para el manejo de recursos locales.
- b) El veinticinco de octubre de dos mil diez, mediante oficio SECG-IEDF/2883/10, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal atendió la solicitud anterior.

VIII. Solicitud de información y documentación al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

- a) El veintidós de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6905/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, confirmara si la cuenta número 0503401483, aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., fue reportada por el Partido Nueva Alianza como una cuenta para el manejo de recursos locales.
- b) El tres de noviembre de dos mil diez, mediante oficio IEPC/CEE/10/753, el órgano electoral estatal atendió la solicitud anterior.

IX. Solicitud de información y documentación al Instituto Electoral del Estado de México.

- a) Mediante oficios UF/DRN/6906/2010 y UF/DRN/7569/2010 de veintidós de octubre y de quince de diciembre, ambos de dos mil diez, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral del Estado de México, que confirmara si la cuenta número 610886456, aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., fue reportada por el Partido Nueva Alianza como una cuenta destinada para el manejo de recursos locales.
- b) Mediante oficios IEEM/OTF/666/2010 y IEEM/OTF/0755/2010, de ocho de noviembre de dos mil diez y cinco de enero de dos mil once, respectivamente, el órgano electoral estatal atendió la solicitud descrita en el inciso precedente.

X. Solicitud de información y documentación al Instituto Estatal Electoral de Morelos.

- a) El veintidós de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6907/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Estatal Electoral de Morelos, que confirmara si las cuentas bancarias número 0509337191 y 00610086368, aperturadas en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., fueron reportadas por el Partido Nueva Alianza como cuentas para el manejo de recursos locales.
- b) El veintinueve de octubre de dos mil diez, mediante oficio IEE/SE/0237/2010, el órgano electoral estatal atendió la solicitud anterior.

XI. Solicitud de información y documentación al Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

- a) El veintidós de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6908/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que confirmara si la cuenta bancaria número 0610086359, aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., fue reportada por el Partido Nueva Alianza como una cuenta para el manejo de recursos locales.
- b) El cuatro de noviembre de dos mil diez, mediante oficio U.T.F./222/2010 el órgano electoral estatal atendió la solicitud anterior, confirmando que dicha cuenta bancaria fue reportada por el partido político para el manejo de recursos locales, adicionalmente informó que la cuenta fue cancelada en noviembre de dos mil nueve, sustituyéndola por la cuenta bancaria 50006940226 de la Institución de Crédito Banco Inbursa, S.A., anexando copia del último estado de cuenta bancaria al treinta de noviembre del año en cita de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., y copia del estado de cuenta de la Institución de Crédito Banco Inbursa S.A., del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

XII. Solicitud de información y documentación al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

- a) El veintidós de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6909/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Baja California, que informara si la cuenta bancaria número 0610888049, aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., fue reportada por el Partido Nueva Alianza como una cuenta destinada para el manejo de recursos locales.

- b) El veintinueve de octubre de dos mil diez, mediante oficio CGE/3520/2010, la Secretaria Fedataria del órgano electoral estatal referido en el inciso anterior, atendió la solicitud de información.

XIII. Requerimiento realizado al Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

- a) El veintinueve de noviembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/7388/2010, la Unidad de Fiscalización requirió al Partido Nueva Alianza, aclarara el origen de las cuentas bancarias número 0617610324, 0610886456 y 0610888049, aperturadas en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., y, en caso de haber sido aperturadas para el manejo de recursos locales, indicara cuál es el Comité Directivo Estatal al que corresponden.
- b) El tres de diciembre de dos mil diez, mediante escrito NA/JEN/CEF/10/210, el partido político atendió el requerimiento descrito en el inciso precedente, anexando diversa documentación.

XIV. Ampliación de plazo para resolver.

- a) El diez de diciembre de dos mil diez, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de Resolución.
- b) El trece de diciembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/7561/2010, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto el acuerdo mencionado previamente.

XV. Solicitud de información y documentación al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

- a) El quince de diciembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/7570/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que informara si la cuenta bancaria número 0617610324, aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., fue reportada por el Partido Nueva Alianza como una cuenta para el manejo de recursos locales.
- b) El cinco de enero de dos mil once, mediante oficio IEE/ST/4255/2010, la autoridad electoral atendió la solicitud descrita en el inciso precedente, informando que después de una búsqueda en los informes correspondientes a los ejercicios de dos mil siete, dos mil ocho y dos mil nueve, presentados por dicho instituto político, no fue posible localizar el registro de dicha cuenta bancaria.

XVI. Cierre de instrucción.

- a) El ocho de abril de dos mil once, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) En esa misma fecha, a las trece horas, quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.
- c) El trece de abril de dos mil once, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26 y 29 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b), y 2; 377, numeral 3; y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que expuesto que este Consejo General es competente para resolver el presente asunto, y que la Unidad de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución y al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento.

Tomando en consideración lo expresado en el punto resolutivo **DÉCIMO**, en relación con el considerando 2.7, inciso a) de la Resolución **CG3111/2010**, así como del estudio de los documentos y las actuaciones que integran este expediente, se desprende que **el fondo del presente asunto** consiste en determinar el origen de siete cuentas bancarias aperturadas en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Partido Nueva Alianza y, en el caso de manejarse recursos federales verificar el origen y destino lícito de los mismos.

Esto es, se debe determinar si las cuentas bancarias 0610886456 del Estado de México; 05093337191 y 0610086368 del Estado de Morelos; 0610888049 del Estado de Baja California; 0617610324, Junta Ejecutiva Nacional; 503401483 del Estado de Durango y 0610086359 del Estado de Yucatán, fueron aperturadas para el manejo de recursos federales y en su caso, verificar que el origen y destino de los recursos que se hayan manejado sea lícito.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II, en relación con el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal

de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establecen lo siguiente:

"Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)"

"Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...)"

Dichas premisas normativas imponen a los partidos políticos diversas obligaciones, tales como el respeto absoluto de la norma y ajustar su conducta, así como la de sus militantes y simpatizantes, a los principios del Estado democrático. Asimismo, se desprende que los partidos políticos deben reportar ante el órgano electoral encargado de fiscalizar las finanzas de los partidos políticos el monto global de los ingresos y gastos ordinarios que hayan realizado durante el tiempo objeto del informe.

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad administrativa vigile el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos y así, garantizar que sus operaciones financieras se realicen de manera transparente en concordancia con su naturaleza de entidades de interés público.

Por otro lado, de los preceptos legales antes citados se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad

fiscalizadora los gastos efectuados, así como la forma en que fueron realizados y en que fueron obtenidos los ingresos para realizar los mismos, situación que necesariamente implica la prohibición para dichas entidades políticas de reportar con falsedad los ingresos correspondientes, así como las erogaciones realizadas.

Bajo esta tesis, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la aludida Resolución **CG311/2010**, se advierte que durante el procedimiento de revisión de los Informes Anuales presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil nueve, la autoridad fiscalizadora electoral observó la existencia de diversas cuentas bancarias aperturadas en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del Partido Nueva Alianza, respecto de las cuales al verificarse las balanzas de comprobación mensuales de la Junta Ejecutiva Nacional y las Juntas Ejecutivas Estatales, presentadas por el partido, no se localizó el registro contable de las mismas, aclarando el partido que las cuentas bancarias observadas se utilizaron para el manejo de recursos locales. Las cuentas en comento son las siguientes:

Cuentas Bancarias		
Institución de Crédito	Núm. de Cuenta	Presunto origen
Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE)	0617610324	Aguascalientes (JEN)
	0503401483	Durango
	0610886456	Estado de México
	0509337191	Morelos
	0610086368	Morelos
	0610086359	Yucatán
	0610888049	Baja California

Así, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización, y de conformidad con los convenios de apoyo y colaboración de este Instituto, la autoridad fiscalizadora solicitó a los órganos electorales estatales correspondientes, confirmaran si las cuentas referenciadas en el cuadro que antecede fueron reportadas por dicho instituto político como cuentas para el manejo de recursos locales. Sin embargo a la fecha de emisión de la resolución señalada en el párrafo anterior, no fue posible contar con la respuesta de las autoridades electorales estatales, con excepción de lo manifestado por el Instituto Electoral del Estado de México respecto de la

cuenta bancaria 0610886456, al señalar que la cuenta no se encontraba reportada.

Derivado de lo anterior, al no tener certeza sobre el origen de los recursos utilizados en las cuentas bancarias señaladas en el cuadro anterior, este Consejo General consideró necesario iniciar un procedimiento oficioso a efecto de determinar el origen de las mismas y en el caso de corresponder a recursos federales verificar el manejo lícito de los recursos existentes en las cuentas referidas.

Así pues, estas fueron las consideraciones que sirvieron de base al procedimiento oficioso en el que se actúa y, en consecuencia, encausar las diligencias pertinentes durante el desarrollo de la presente investigación.

En este sentido, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió *prima facie* a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante la Comisión) a efecto de que remitiera los contratos de apertura, tarjetas de firmas autorizadas, estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo de enero a diciembre de dos mil nueve, y en su caso, el comprobante de cancelación de las siete cuentas bancarias en cita, con la finalidad de poder contar con mayores elementos de convicción que permitieran identificar el origen de las cuentas bancaras materia del presente procedimiento, así como de los movimientos de recursos que presentaron durante el ejercicio de dos mil nueve.

Al respecto, la Comisión presentó la documentación solicitada, con excepción de los contratos de apertura y tarjetas de firmas autorizadas relativas a las cuentas bancarias 0503401483 y 0509337191, documentos que no se localizaron en los archivos de la Institución de Crédito, como se desprende del escrito signado por el representante legal del Banco Mercantil del Norte, S.A., de veinticuatro de noviembre de dos mil diez.

Ahora bien, derivado de la diversa información y documentación presentada por la Comisión y la obtenida de las diligencias que se encausaron en la sustanciación del procedimiento de mérito, garantizando el principio de exhaustividad que rige en materia electoral y a efecto de facilitar el estudio de fondo del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa, se estima conveniente dividir en **seis apartados** el estudio de fondo. La división responde a cuestiones circunstanciales, que con el objeto de sistematizar la presente resolución, llevaron

a esta autoridad electoral a analizar algunas cuentas de manera conjunta y otras individualmente.

Añadido lo anterior, a continuación se procede al análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

Apartado A. En el presente apartado se analiza la cuenta bancaria identificada con el número **0503401483** aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A.

Como se ha señalado previamente el partido político manifestó que la cuenta bancaria materia de análisis fue reportada para el manejo de recursos locales; sin embargo, el órgano electoral estatal no dio oportuna contestación a la solicitud de información hecha por esta autoridad electoral en el marco de la revisión al Informe Anual de Ingresos y egresos del ejercicio dos mil nueve.

En este contexto, esta autoridad electoral solicitó de nueva cuenta al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango que informara si la cuenta de referencia fue reportada por el Partido Nueva Alianza para el manejo de recursos locales.

Así, mediante oficio IEPC/CEE/10/753, el órgano electoral estatal informó que de la revisión de los dictámenes elaborados por la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal de dicho Instituto, relativos al origen y aplicación del gasto ordinario y actividades específicas correspondientes al ejercicio dos mil nueve del Partido Nueva Alianza, **pudo localizarse que la cuenta 0503401483 fue utilizada para reportar dichos gastos** durante el periodo de enero a noviembre del ejercicio en comento.

De igual forma aclaró que, la cuenta materia del presente apartado fue sustituida por las cuentas bancarias 5006734475 y 500069338849 aperturadas en la Institución de Crédito Banco Inbursa, S.A. y a nombre del Partido Nueva Alianza para el manejo de recursos locales.

Visto lo anterior y del examen a la documentación presentada por la Comisión, consistente en la copia certificada del estado de cuenta enlace global por el periodo comprendido del uno de enero al veinticuatro de noviembre de dos mil nueve (fecha en que se canceló), del cual se desprende un saldo inicial por \$301,839.68 (trescientos un mil ochocientos treinta y nueve pesos 68/100 M.N.) y

un saldo final por \$0.0 pesos, esta autoridad electoral puede determinar lo siguiente:

- Que la cuenta bancaria fue aperturada para el manejo de recursos locales y reportada ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el Informe relativo al gasto ordinario del ejercicio de dos mil nueve.
- Que la cuenta bancaria se canceló y fue sustituida a partir de noviembre de dos mil nueve, para el manejo de recursos locales por las cuentas bancarias 5006734475 y 500069338849 aperturadas en la Institución de Crédito Banco Inbursa, S.A.

Consecuentemente, se demuestra que el Partido Nueva Alianza **no incumplió** lo dispuesto en el Código de la materia, pues como ha quedado acreditado, el partido político no tenía la obligación de reportar en su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil nueve, la cuenta bancaria número 0503401483 de la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A.

Apartado B. En el presente apartado se analiza la cuenta bancaria identificada con el número 0610886456 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A.

Como se ha señalado previamente, el partido político manifestó que la cuenta bancaria materia de análisis, fue reportada para el manejo de recursos locales; situación que negó el órgano electoral estatal en contestación a la solicitud de información hecha por esta autoridad electoral en el marco de la revisión al Informe Anual de Ingresos y Egresos del ejercicio dos mil nueve.¹

En este contexto, la autoridad electoral mediante oficio UF/DRN/6906/2010, solicitó de nueva cuenta al Instituto Electoral del Estado de México que informara

¹ Cabe señalar que durante la revisión del Informe Anual del partido político y de conformidad con el *“convenio de apoyo y colaboración que celebran el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales”*, mediante oficio UF-DA/6110/10 de veintisiete de agosto de 2010, esta autoridad electoral le solicitó al Instituto Electoral del Estado de México informara si la cuenta 0610886456 se encontraba reportada para el manejo de recursos locales, obteniendo como respuesta del órgano electoral estatal que la misma no se encontraba reportada, sin embargo el partido político insistió en que dicha cuenta sí se encontraba reportada ante la autoridad electoral estatal, razón por la cual se encausó la investigación hacia el citado órgano electoral estatal.

si la cuenta de referencia había sido reportada por el Partido Nueva Alianza para el manejo de recursos locales en cualquier ejercicio anterior; el órgano electoral estatal señaló que la cuenta no había sido reportada en la contabilidad del partido para el manejo de recursos locales.

Ante esta nueva negativa se encausó la investigación hacia el Partido Nueva Alianza a efecto de que aclarara lo que a su derecho conviniera, ya que del examen a la documentación presentada por la Comisión consistente en copia certificada del contrato de apertura, registro de firmas y el estado de cuenta por el periodo comprendido del veinte de abril (apertura) al 11 de septiembre (cancelación) de dos mil nueve, no se desprendió mayor elemento de convicción que permitiera a esta autoridad electoral determinar el origen de la cuenta en comento.²

Bajo esta circunstancia, el partido político aseveró que la cuenta bancaria materia del presente apartado había sido reportada ante el Instituto Electoral del Estado de México, anexando a su contestación copia simple de la balanza de comprobación al treinta de junio de dos mil nueve, "94 ESTADO DE MEXICO CAMPAÑA", en la cual se verifica el registro contable de la cuenta de referencia.

Finalmente, con la información y documentación obtenida del partido político, esta autoridad electoral, solicitó de nueva cuenta al Instituto Electoral del Estado de México aclarara lo manifestado por el partido político, así como que avalara el contenido de la balanza de comprobación señalada en el párrafo anterior, aclarando en este contexto el órgano electoral estatal, mediante oficio IEEM/OTF/0755/2010 de cinco de enero de dos mil once, lo siguiente:

*"Sin embargo, ahora que se precisa la información requerida, le informo que la cuenta bancaria número **06108886456 del Banco Mercantil del Norte, S.A.**, del partido político Nueva Alianza, fue reportada a esta autoridad fiscalizadora para fines de actividades de campaña y no para actividades anuales del ejercicio 2009, por lo que me permito remitirle a usted en copia fotostática la siguiente documentación:*

² Respecto del contrato de depósito a la vista y servicios bancarios celebrado entre el Partido Nueva Alianza y la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., se desprende que el domicilio señalado por el partido es en el que se encuentra la sede de su Junta Ejecutiva Nacional, es decir, el ubicado en la calle de Durango, número 199, colonia Roma, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06700, mismo que aparece el estado de cuenta enlace global.

- *Contrato de apertura;*
 - *Estado de cuenta bancario;*
 - *Balanza de comprobación; y*
 - *Carta de cancelación.*
- (...)"

Expuesto lo anterior y concatenando todos los elementos de prueba que obran en el expediente, esta autoridad electoral puede determinar lo siguiente:

- Que la cuenta bancaria fue utilizada para el manejo de recursos de campaña local y reportada ante el Instituto Electoral del Estado de México en el Informe correspondiente en el marco del proceso electoral local ordinario de dos mil nueve.
- Que la cuenta bancaria fue cancelada el once de septiembre de dos mil nueve.

Así, con base en los razonamientos anteriormente vertidos, esta autoridad electoral concluye que el Partido Nueva Alianza **no incumplió** lo dispuesto en el Código de la materia, pues como ha quedado acreditado, el partido político no tenía la obligación de reportar en su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil nueve, la cuenta bancaria número 0610886456, aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., toda vez que fue utilizada para el manejo de recursos de campaña en el marco del proceso electoral local ordinario en el Estado de México.

Apartado C. En el presente apartado se analizará la cuenta bancaria identificada con el número 0610086359 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil de Norte, S.A.

Como se ha señalado previamente el partido político manifestó que la cuenta bancaria materia de análisis fue reportada para el manejo de recursos locales; sin embargo, el órgano electoral estatal no dio oportuna contestación a la solicitud de información hecha por esta autoridad electoral en el marco de la revisión al Informe Anual de Ingresos y Egresos del ejercicio dos mil nueve.

Así, con base en lo anterior y con la finalidad de determinar el origen de la cuenta bancaria, esta autoridad electoral solicitó al Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán confirmara el dicho del partido político.

En este contexto, el órgano electoral estatal mediante oficio U.T.F/222/2010, confirmó que la cuenta 0610086359 fue utilizada para el manejo de recursos locales, en específico, para el manejo de su financiamiento público ordinario, informando adicionalmente, que fue sólo hasta el mes de noviembre de dos mil nueve que esta cuenta fue utilizada por el partido político, mes en el que fue sustituida por otra cuenta bancaria identificada con el número 50006940226 aperturada en la Institución de Crédito Banco Inbursa, S.A. remitiendo la siguiente documentación:

- Estado de cuenta correspondiente al mes de noviembre de dos mil nueve de la cuenta 0610086359.
- Balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve en la que se refleja el registro contable de las cuentas **0610086359** y 50006940226.
- Balanza de comprobación al treinta de noviembre de dos mil nueve, en la que se refleja el registro contable de la cuenta 0610086359, observándose un saldo final de ceros.
- Estado de cuenta correspondiente al mes de diciembre de dos mil nueve de la cuenta 50006940226 aperturada en la Institución de Crédito Banco Inbursa S.A.

Ahora bien, adminiculando lo anterior con la documentación presentada por la Comisión, consistente en copia certificada del contrato de apertura, registro de firmas y estado de cuenta enlace global por el periodo comprendido del cinco de marzo (apertura) al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, esta autoridad electoral puede determinar lo siguiente:

- Que la cuenta bancaria 0610086359 fue aperturada por el Partido Nueva Alianza para el manejo de financiamiento público ordinario en el estado de Yucatán, en dos mil nueve, misma que fue reportada al Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.
- Que la cuenta bancaria al momento se encuentra vigente.

Por ende, esta autoridad electoral concluye que el Partido Nueva Alianza **no incumplió** lo dispuesto en el Código de la materia, pues como ha quedado acreditado, el partido político no tenía la obligación de reportar en su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil nueve, la cuenta bancaria número 0610086359, aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte,

S.A., toda vez que fue utilizada para el manejo de recursos locales en el Estado de Yucatán.

Apartado D. En el presente apartado se analizaran las cuentas bancarias identificadas con el número 0509337191 y 0610086368 aperturadas en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A.

Como se ha señalado previamente, el partido político manifestó que las cuentas bancarias materia de análisis fueron reportadas para el manejo de recursos locales; sin embargo, el órgano electoral estatal no dio oportuna contestación a la solicitud de información hecha por esta autoridad electoral en el marco de la revisión al Informe Anual de Ingresos y Egresos del ejercicio dos mil nueve.

Por lo anterior, esta autoridad electoral nuevamente solicitó al Instituto Estatal Electoral de Morelos confirmara si estas dos cuentas bancarias fueron aperturadas para el manejo de recursos locales. Al respecto, mediante oficio IEE/SE/0237/2010 de veintinueve de octubre de dos mil diez, informó lo siguiente:

“(…)

- *La cuenta bancaria 0509337191 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., fue reportada por el Partido Nueva Alianza a este organismo electoral, en su informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente a gastos de Campaña del proceso electoral local ordinario del año 2006.*

(…)

- *En relación a la cuenta 00610086368 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., fue reportada por el Partido Nueva Alianza a este organismo electoral, en su informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente a Gastos de campaña del proceso electoral local ordinario del año 2009.*

(…)”

Aunado a lo anterior, de la documentación presentada por la Comisión se desprende que las cuentas bancarias 0509337191 y 0610086368 se cancelaron el veinte de junio y diecinueve de octubre, ambas de dos mil nueve, respectivamente.

Visto lo anterior esta autoridad electoral puede determinar, lo siguiente:

- Que la cuenta bancaria 0509337191 aperturada en el Banco Mercantil del Norte, S.A. se utilizó para el manejo de recursos de campaña y fue reportada ante el Instituto Estatal Electoral de Morelos en el Informe correspondiente en el marco del proceso electoral local ordinario en dos mil seis.
- Que la cuenta bancaria 0610086368 aperturada en el Banco Mercantil del Norte, S.A. se utilizó para el manejo de recursos de campaña y fue reportada ante el Instituto Estatal Electoral de Morelos en el Informe correspondiente en el marco del proceso electoral local ordinario en dos mil nueve.
- Que las cuentas bancarias materia del presente apartado fueron canceladas el veinte de junio y diecinueve de octubre, ambas de dos mil nueve, respectivamente.

Por ende, esta autoridad electoral concluye que el Partido Nueva Alianza **no incumplió** lo dispuesto en el Código de la materia, pues como ha quedado acreditado, el partido político no tenía la obligación de reportar en su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil nueve, las cuentas bancarias identificadas con los números 0509337191 y 0610086368, aperturadas en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., toda vez que ambas fueron utilizadas para el manejo de recursos de campaña en los procesos electorales locales ordinarios en el Estado de Morelos en los años de dos mil seis y dos mil nueve, respectivamente.

Apartado E. En este apartado se analizará la cuenta bancaria identificada con el número 0610888049 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A.

En este sentido, el partido político manifestó que la cuenta bancaria materia de análisis podría corresponder al manejo de recursos locales en el Estado de Baja California; sin embargo, el órgano electoral estatal no dio oportuna contestación a la solicitud de información hecha por esta autoridad electoral en el marco de la revisión al Informe Anual de Ingresos y Egresos del ejercicio dos mil nueve.

En este contexto, con el objeto de determinar el origen de la cuenta de referencia, esta autoridad electoral nuevamente solicitó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California a efecto de que confirmara

si la cuenta bancaria de referencia había sido reportada para el manejo de recursos locales.

Sin embargo, mediante oficio CGE/3520/2010, dicho órgano electoral local, informó lo siguiente:

“(...)

De conformidad con los archivos que obran en la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, no se cuenta con el registro de un estado de cuenta bancario con el número 0610888049 a nombre del Partido Nueva Alianza en el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, grupo Financiero Banorte.

(...)”

Consecuentemente, esta autoridad electoral requirió al Partido Nueva Alianza a efecto de que aclarara el origen de la cuenta en comento, manifestando dicho instituto político que había sido aperturada para el manejo de recursos de campaña federal, al efecto anexó a su contestación copia del escrito NA/JEN/CEF/09/064 con acuse de recibo de ocho de abril de dos mil nueve, de la autoridad fiscalizadora electoral, mediante el cual informa de la apertura de diversas cuentas bancarias para el uso de campaña federal, entre ellas, la número 0610888049.

Ahora bien, de la documentación presentada por la Comisión se desprende que la cuenta bancaria de referencia fue aperturada el cinco de mayo de dos mil nueve y cancelada veinte días después, sin tener movimientos de recursos.

Consecuentemente, del análisis a los elementos de prueba aportados por el partido político y la Comisión, esta autoridad puede determinar lo siguiente:

- Que el partido político informó a la autoridad fiscalizadora de la apertura de la cuenta bancaria 00610888049, para su uso en la campaña federal en el marco del proceso electoral federal dos mil ocho- dos mil nueve.
- Que la cuenta bancaria sólo tuvo una vigencia de veinte días, y durante dicho periodo no ingresó recurso alguno, por lo que se mantuvo en ceros.

Por ende, esta autoridad electoral concluye que el Partido Nueva Alianza **no incumplió** lo dispuesto en el Código de la materia, pues como ha quedado acreditado, no ocultó a la autoridad electoral la existencia de la cuenta, tal es el

caso que advirtió su existencia a través del escrito señalado en párrafos anteriores del cual tuvo conocimiento esta autoridad, situación que se concatena con el estado de cuenta enlace global presentado por la Comisión del que se observa que la cuenta de referencia sólo tuvo una vigencia de veinte días y que durante este periodo su saldo se mantuvo en ceros, por lo que no existieron recursos que fiscalizar.

Apartado F. Corresponde en este apartado analizar la cuenta bancaria identificada con el número 0617610324 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A.

Es importante señalar, previo al análisis de la documentación recabada por esta autoridad, que en la revisión del Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio de dos mil nueve, el partido político reportó y presentó la documentación relativa a la cuenta bancaria 0617610324, con excepción del estado de cuenta y conciliación bancaria del mes de diciembre de dos mil nueve, por lo que se les requirió la documentación faltante.

Al respecto, el partido político mediante escrito NA/CEF/JEN/10/128 de nueve de agosto de dos mil diez, señaló que respecto a la cuenta bancaria “*Aguascalientes Banorte 0617610324*”, el banco no les había entregado el estado de cuenta del mes en el cual hizo la cancelación. Esta situación generó en la autoridad fiscalizadora duda respecto al origen de la cuenta, puesto que por un lado el partido reportó la cuenta para el uso de recursos federales y por el otro se refiere a ella como una cuenta para el manejo de recursos locales, escenario que hizo necesario el inicio del procedimiento oficioso ahora en estudio.

Visto lo anterior y agotando el principio de exhaustividad que rige en materia electoral, se solicitó al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que informa si la cuenta bancaria materia de análisis había sido reportada para el manejo de recursos locales, al efecto el órgano electoral estatal mediante oficio IEE/ST/4255/2010, informó lo siguiente:

“... me permito informar que derivado de la búsqueda practicada a los informes que sobre el gasto ordinario (ejercicios fiscales dos mil siete, dos mil ocho y dos mil nueve) que presentó el Partido Nueva Alianza, no se detectó información relativa a la cuenta bancaria número 0617610324 aperturada a nombre del citado partido político ante la institución de crédito denominada Banco Mercantil del Norte, S.A, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

(...)”

En este contexto, ante la negativa del órgano electoral estatal de Aguascalientes y del análisis a la documentación presentada por la Comisión, consistente en el contrato de apertura, tarjeta de firmas autorizadas, y el estado de cuenta enlace global correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve,³ se observó que:

- La cuenta bancaria fue abierta el once de septiembre de dos mil nueve y domiciliada en el Distrito Federal.
- La cuenta bancaria fue cancelada el veintiocho de diciembre de dos mil nueve.
- Durante la vigencia de la cuenta bancaria no se reportó movimiento de recurso alguno; por lo que, se mantuvo en ceros.

Por consiguiente, la línea de investigación se encausó al Instituto Electoral del Distrito Federal (lugar en el que fue domiciliado el contrato de apertura y el estado de cuenta), a efecto de que el órgano electoral estatal informara si la cuenta materia del presente apartado había sido reportada por el Partido Nueva Alianza como una cuenta destinada al manejo de recursos locales. Sin embargo, el Instituto Electoral del Distrito Federal informó, mediante oficio SECG-IEDF/2883/10, lo siguiente:

“(…)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119, fracciones III y XIII del Código Electoral del Distrito Federal, le remito el oficio IEDF/UTEF/924/2010, signado por el C.P. Félix Varela Rodríguez, encargado del Despacho de la Unidad Técnica especializada de Fiscalización de este Instituto, por medio de la cual señala que de las cuentas bancarias reportadas por el Partido Nueva Alianza para la revisión de los informes de campaña, así como para el informe anual correspondientes a 2009 no se encuentra señalada la cuenta bancaria que refiere en su solicitud.

(…)”

³ Respecto del contrato de depósito a la vista y servicios bancarios celebrado entre el Partido Nueva Alianza y la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. se desprende que el domicilio señalado por el partido es en el que se encuentra la sede de su Junta Ejecutiva Nacional, es decir, el ubicado en la calle de Durango, número 199, colonia Roma, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06700, mismo que aparece el estado de cuenta enlace global.

Como se desprende de los párrafos precedentes, se puede determinar que la cuenta bancaria referida no fue utilizada para el manejo de recursos locales.

Consecuentemente, al reflejarse que la cuenta bancaria estuvo vigente del once de septiembre al veintiocho de diciembre de dos mil nueve, sin que en ella ingresaran recursos y que el partido político reportó la cuenta bancaria en la revisión del Informe Anual correspondiente, esta autoridad electoral determina que sería ocioso continuar con la presente investigación pues ha quedado de manifiesto que el Partido Nueva Alianza **no incumplió** lo dispuesto en el Código de la materia, al existir un oportuno reporte de la cuenta e inclusive que en la misma no ingresaron recursos que fiscalizar.

En conclusión, del análisis a los elementos de prueba presentados en los **apartados A, B, C y D** ha quedado acreditado que las cuentas bancarias identificadas con los números **0503401483, 0610886456, 0610086359, 0509337191 y 0610086368** fueron aperturadas en la Institución de Crédito Banco Mercantil de Norte, S.A., a nombre del Partido Nueva Alianza para el manejo de recursos locales; por lo que hace al **apartado E** quedó acreditado que el partido político no ocultó a la autoridad electoral la existencia de la cuenta bancaria identificada con el número **0610888049** y que la misma tuvo una vigencia de veinte días sin manejar recurso alguno; finalmente por lo que hace al **apartado F**, se acreditó que la cuenta bancaria se reportó oportunamente y que no tuvo recursos durante su vigencia, en consecuencia se determina que es **infundado** el presente procedimiento por lo que hace a las siete cuentas bancarias señaladas previamente.

3. Adicionalmente, es importante destacar que por lo que hace al **apartado C** del considerando **2**, el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán en su contestación a la solicitud hecha por esta autoridad electoral, señaló que la cuenta bancaria 0610086359 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil de Norte, S.A., fue cancelada en noviembre de dos mil nueve.

Sin embargo, del análisis a la documentación presentada por la Comisión, se observa que la cuenta 0610086359 no ha sido cancelada como consta en el oficio 213/3309036/2010 emitido por la Comisión y recibido por la autoridad electoral el

diecinueve de noviembre de dos mil diez; por lo que, al advertirse una posible irregularidad, en términos del artículo 5 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, dese vista al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán con copia certificada de las constancias relativas a la cuenta bancaria que integran el expediente de mérito y con la presente resolución, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Derivado de lo antepuesto, este Consejo General concluye que el Partido Nueva Alianza no incumplió con lo previsto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II, en relación con el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual, el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral, instaurado en contra del Partido Nueva Alianza, conforme al considerando **2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo expuesto en el considerando **3**, de la presente Resolución, dese vista con copias certificadas de la parte conducente del expediente de mérito y de la presente Resolución al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

TERCERO. Notifíquese la Resolución de mérito

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de abril de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**